RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 331 - 2020-MPH/GM

Huancayo, 03 SET. 2020

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2166 de fecha 24 de junio del 2020 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°125-2020-MPH/GSP de fecha 15 de junio del 2020, interpuesto por GESA CENTRO SAC, Representado por su Gerente General GRACIELA ANA CORDOVA SALVATIERRA, e Informe Legal N°542-2020-MPH/GAJ.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huancayo es una Institución básica de la organización territorial del Estado, promotora del desarrollo local que goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, con personalidad jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y metas, facultades y atribuciones que están debidamente establecidas en el artículo 194° de la Constitución Políticas del Estado, que en esa misma perspectiva, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972.

Que de conformidad al artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, las autoridades Municipales están facultados a establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública.

Un acto administrativo es válido, cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico, observando los requisitos establecidos en la Ley. Estos actos administrativos, si bien es cierto pueden ser revisados y/o examinados por el ente superior en grado, es tan bien cierto que deben ser presentadas, a través de los medios impugnatorios que deducen las partes inmersas en un proceso, mediante los recursos previstos de reconsideración y apelación.

En tal sentido, el artículo 209° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444 modificado por el D.L N° 1272 señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Por consiguiente, se advierte que el recurso de apelación suscrita por la administrada con Expediente N° 2058 de fecha 24 de junio del 2020 la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 125-2020-MPH/SGP

El Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos DECRETO LEGISLATIVO N° 1062 señalando en el "Artículo 20.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control. El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia. El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los

servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades."

Asimismo, en el Art. 1° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 548- MPH/CM, faculto organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones, las cuales facultan las intervenciones a los establecimientos comerciales de forma inopinada a efectos de constatar las condiciones reales en las que se realizan las actividades comerciales de tradición y prestación de servicios. y para llevar a cabo la labor de fiscalización aplicando los principios de legalidad, gradualidad, uniformidad, razonabilidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, causalidad, imparcialidad y debida conducta procedimental, que desarrolla acciones de fiscalización en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Huancayo, es así que dentro esa facultad la Gerencia de Servicios Públicos se realizó el 04 de diciembre el 2019 a través del Acta de Inspección N° 534 Laboratorio Bromatológico, al establecimiento comercial de giro minimarket, ubicado en la Calle Real N°536- Huancayo, conducido por GESA CENTRO SAC donde se encontraron en un anaquel que expende licores se encontró 5 botellas de ron añejo Calazan por 750 ml adheridos a esta botella bebidas gaseosas coca cola por 300 ml con fecha vencida 03-12-19.Hecho que no ha sido cuestionado por la administrada. Emitiéndose la Papeleta de Infracción N°5127 de fecha 04 de diciembre del 2019 por la Infracción GSP 23.4 "Por utilizar, comercializar alimentos insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducado, fecha de vencimiento adulterado, o sin fechas de vencimiento"

Se tiene de los actuados remitos, la Papeleta de Infracción N° 5127 de fecha 04 de diciembre del 2019 por la Infracción GSP 234 "Por Comercializar alimentos y/o bebidas de consumo humano con fechas de vencimiento caducado"
Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Nº 008-2020-MPH/SGP de fecha 09 de enero del 2020, la cual resuelve clausurar por periodo de 30 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "minimarket", ubicado en la Calle Real N° 536- Huancayo, conducido por GESA CENTRO SAC.
Se tiene el Expediente N° 3412 de fecha 20 de enero del 2020 la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos Nº 008-2020-MPH/SGP la cual fue modificada a recurso de reconsideración a solicitud de la administrada.
Se tiene la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 125-2020-MPH/SGP de fecha 15 de junio del 2020 por el cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración.

Se tiene el Expediente N° 02058 de fecha 24 de junio del 2020 la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 125-2020-MPH/SGP de fecha 15 de junio del 2020.

El sustento del recurso de apelación de la administrada señala que no se ha tenido en cuenta los atenuantes y eximentes de responsabilidad toda vez que ha realizo el pago con el comprobante N° 076-0121928 subsanando de forma voluntaria el acto constituido como infracción al respeto debemos señalar que la Infracción GSP 23.4 "Por utilizar, comercializar alimentos insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducado, fecha de vencimiento adulterado, o sin fechas de vencimiento" conlleva a una sanción pecuniaria y complementaria no subsanable de conformidad a la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM. Por consiguiente, el hecho de imponer la sanción pecuniaria, no le exime de la sanción no pecuniaria, sin embargo estando a lo dispuesto D.S N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones numeral 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por

infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. b) Otros que se establezcan por norma especial.

Estando a las siguientes normas especiales, en cuanto a la sanación impuesta se tiene el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas – C.U.I.S.A en el Código de Infracción GSP 23.4 "Por utilizar, comercializar alimentos insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducado, fecha de vencimiento adulterado, o sin fechas de vencimiento"

GSP.23.0	Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento.

CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA) DE LA M.P. HUANCAYO					
CÓDIGO	TIPO Y DENOMINACION DE LA INFRACCION	ESCALA DE MULTAS	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
			Primera vez	Reincidencia	
GSP.23.1	Establecimientos hasta 20 mt2.	5% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.23.2	Establecimientos de 21 hasta 40 mt2.	15% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.23.3	Establecimientos de 41 hasta 60 mt2.	30% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO
GSP.23.4	Establecimientos de 61 a mas mt2.	100% UIT	Clausura temporal	Revocación de licencia y Clausura definitiva	NO

Asimismo tenemos el Reglamento De Aplicación De Infracciones Y Sanciones Administrativas – RAISA - De La Municipalidad Provincial De Huancayo el cual señala en el Art. 3 numeral "...3.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las cuales son: A) Clausura.-Sanción no pecuniaria que consiste en la prohibición de funcionamiento: temporal o definitiva de las prestaciones de comercio, producción de bienes o de servicios en edificios - establecimientos cuando estos se encuentren prohibidos o constituyen peligro o riesgo para la salud de las personas y la propiedad privada o estatal, atente contra la seguridad pública, infrinja reglas sectoriales, normas de defensa civil, o produzcan actos con efectos nocivos para el bienestar del vecindario... A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio de un establecimiento entre siete (07) días hasta sesenta (60) días."

Que, en tal sentido, valorando la conducta del administrado el cual reconoció su responsabilidad realizando el pago al SATH con recibo N° 076-0121928, en tal sentido por proporcionalidad y de conformidad al Principio de Razonabilidad se reduce la sanción no pecuniaria establecida, consecuentemente se clausura temporal por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro minimarket, ubicado en la Calle Real N°536-Huancayo, conducido por GESA CENTRO SAC.

En tal sentido, respeto a la Apelación que nos ocupa, declarar fundada en parte la impugnación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 125-2020-MPH/SGP de fecha 15 de junio del 2020 de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, competencias establecidas en mediante Ordenanza Municipal N° 522- MPH/CM que aprueba el reglamento de organizaciones y funciones de la Municipalidad de Huancayo Art., 13 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM y Reglamento De Aplicación De Infracciones Y Sanciones Administrativas (RAISA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Por todas las consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A, concordante con el Art. 83 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -. Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por GESA CENTRO SAC, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 125-2020-MPH/SGP de fecha 15 de junio del 2020, de conformidad a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR NULA EN PARTE la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 008-2020-MPH/SGP de fecha 09 de enero del 2020, en el extremo del Primer Artículo que declara clausura temporal por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro minimarket, ubicado en la Calle Real N°536- Huancayo, conducido por GESA CENTRO SAC. y REFORMULÁNDOLA: Clausúrese Temporalmente por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro minimarket, ubicado en la Calle Real N°536- Huancayo, conducido por GESA CENTRO SAC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° Abog. Rogelio A. Espinoza Espíritu GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO. – RATIFICAR el Segundo Articulo de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 008-2020-MPH/SGP de fecha 09 de enero del 2020,

ARTÍCULO CUARTO. DAR POR AGOTADA, la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍCAR la presente resolución al administrado con las formalidades de ley.

REGISTRÉ, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Arq° Carlos Cantorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL